



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO**  
AGUACHICA – CESAR  
Noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	ERIKA ALEJANDRA FLOREZ PÉREZ
Demandados:	RENTING COLOMBIA S.A.S., KOBIA COLOMBIA, JAVIER RICARDO SANABRIA DUARTE
Radicado No.	20-011-31-89-001- <b>2020-00014</b> -00

#### **ANTECEDENTES**

Visto el informe que antecede y como quiera se observa que en efecto el apoderado de la parte demandante, el Dr. FRANCISCO ELIAS FONSECA SOLANO,, intentó notificar de manera personal al señor JAVIER RICARDO SANABRIA DUARTE, según consta con oficio de fecha quince (15) de julio de dos mil veinte(2020), el mismo fue devuelto por la empresa de mensajería ALFA MENSAJES, con anotación de que el prenombrado no reside en la dirección allegada; motivo por el cual, el Dr. FONSECA SOLANO, solicita se ordene conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1564 del 2012 el “emplazamiento por edicto del señor JAVIER RICARDO SANABRIA DUARTE identificado con CC 1.102.335.819”.

#### **Problema Jurídico**

Siendo así, el despacho debe entrar a resolver si la solicitud planteada por el apoderado de la demandante es procedente, y si en estos momentos el despacho puede clasificar la situación presentada como de aquellas que se tienen que notificar teniendo en cuenta la normatividad del art. 108 del C. G. del P.

#### **CONSIDERACIONES**

El numeral cuarto (4to) del artículo 291 del Código General del Proceso, prevé:

*“4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista”*

Así las cosas, despacho considera que con fundamento en los antecedentes ya expuestos y con base al numeral cuarto (4to) del artículo 291 del ordenamiento procesal colombiano, procede el emplazamiento del demandado, el señor JAVIER RICARDO SANABRIA DUARTE identificado con CC 1.102.335.819, toda vez que la parte interesada, a través de su apoderado intentó la correcta notificación personal de éste, pero la empresa de mensajería realizó la devolución en la que certifica que la misma no se pudo surtir con ocasión a que el prenombrado no residía en dicha dirección.

Por lo anterior, resulta viable entonces la notificación por emplazamiento del señor JAVIER RICARDO SANABRIA DUARTE identificado con CC 1.102.335.819, en el registro nacional de

personas emplazadas, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en su artículo 10, el cual reza:

**“Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior El Juzgado Primero Pc. El Circuito De Aguachica Cesar;

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Accédase a la solicitud de emplazamiento elevada por el DR. FRANCISCO ELIAS FONSECA SOLANO, del demandado JAVIER RICARDO SANABRIA DUARTE identificado con CC 1.102.335.819, de conformidad a las consideraciones expuestas en este auto.

**SEGUNDO:** Ordénese el emplazamiento del demandado, el señor JAVIER RICARDO SANABRIA DUARTE identificado con CC 1.102.335.819, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a las consideraciones expuesta en este auto. (Decreto 806 de 2020 art. 10)

**TERCERO:** Adviértase al apoderado de la parte demandante que no será necesaria la publicación en medio escrito atendiendo lo normado en el decreto 806 del cuatro (4) de junio de 2020 art. 10.

**QUINTO:** Ejecutoriado este auto procédase por secretaría a incluir en Registro Nacional de Personas emplazadas el presente proceso para el emplazamiento del señor JAVIER RICARDO SANABRIA con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014 con el cual se reglamenta y se estipula que el ingreso lo realiza el despacho judicial correspondiente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ISABEL MÁRQUEZ ROMO

Juez